



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º:** - Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.653 de "Accesibilidad de la información en las páginas web a personas con discapacidad".-

**ARTÍCULO 2º:** El Estado Provincial, entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado o con participación estatal y las empresas privadas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, deberán respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información, que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad, con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.-

**ARTÍCULO 3º:** Las normas y requisitos de accesibilidad deberán ser implementados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para aquellas páginas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El plazo de cumplimiento será de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para aquéllas páginas web en proceso de elaboración, debiendo priorizarse las que presten servicios de carácter público e informativo.-



**ARTÍCULO 4º:** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, dependiente de la Secretaría General del Gobierno de Entre Ríos en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad y determinarán en la reglamentación de la presente las normas y requisitos de accesibilidad de páginas web.-

**ARTÍCULO 5º:** De forma.-

**ZAVALLO  
AUTOR**



## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley de adhesión a la Ley Nacional N.º 26.653 de accesibilidad web a personas con discapacidad.-

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, del día 13 de diciembre de 2006, posee rango constitucional y fue aprobada por Ley Nacional N.º 26378. Ésta reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y designa al Estado como garante, a través de sus políticas públicas, de las condiciones para la inclusión. Así, establece la obligación de los Estados Partes de "Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet", conforme el artículo 9º inc g).-

En el mismo sentido, es atribución del Congreso Nacional, conforme lo establece el artículo 75º inc 23 "*Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad*".-

El artículo 21º de la Constitución de la Provincia de Entre

**Honorable Cámara de Diputados ER**

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



Ríos "asegura a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades (...)" y la Ley Provincial N.º 9891 "declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes (...)".-

El presente proyecto de Ley refiere a la accesibilidad en el ámbito de la tecnología, procurando la posibilidad de que la información de las páginas web de los tres Poderes del Estado Provincial, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado o con participación estatal y las empresas privadas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en sus equipamientos o en sus programas.-

Estamos convencidos que adherir a la normativa nacional es avanzar en términos de inclusión, a través de una política pública que busca generar condiciones de equiparación e igualdad real de oportunidades, facilitando la autonomía de las personas con discapacidad, modificando condiciones de ayuda técnica en la web, facilitando así el proceso comunicacional y de acceso a la información pública.-

Por los motivos antes expuestos y conforme lo establecido en el artículo 12º de la Ley N.º 26.653 es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.-

**GUSTAVO M. ZAVALLO**

**Honorable Cámara de Diputados ER**  
Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná  
Tel. 4208043